

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA ROJAS MELO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2016-00405-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 6 de diciembre de 2019², proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia del 6 de diciembre de 2019³, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO. - Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público - *Procurador 48 Judicial II* - en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

1Folio 637-642

2Folios 622-632

3 *Ibidem*

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-33-33-005-2016-00405-01

Auto: Admite apelación sentencia

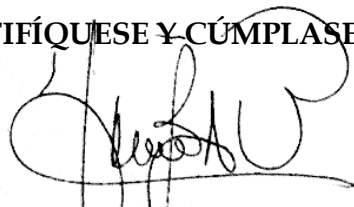
TERCERO. - Ejecutoriada esta providencia y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO. - Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público - *Procurador 48 Judicial II* -, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

QUINTO. - Adviértase a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencias de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

SEXTO.-Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado